



GOBIERNO DE EL SALVADOR

FUE DISTRIBUIDO EL DIA 16 ENE 2023

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION No:54108
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 12 de Enero del 2023	No. Orden: 002/2023
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT
DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		06141912121105


CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
3,400	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CODIGO: 1-04-03041. CODIGO DE LA ONU: 12141916. RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I 131), SOLUCION ORAL TERAPEUTICA FRASCO VIAL DE 6-10 ML. ACTIVIDAD 150 mCi, (MILLICURIE) PRECALIBRADO. ESPECIFICACIONES TECNICAS SE REQUIERE: SOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ORAL DE YODURO DE SODIO EN FRASCOS TIPO PÉNICILINA O ROSCADO, PRESENTACIÓN 6-10 ML VER ANEXO I CONSIDERACIONES ESPECIALES (CONSTA DE 6 PAGINAS)</p> <p>SE OFRECE: RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I-131) SOLUCION ORAL TERAPEUTICA FRASCO VIAL DE 6-10 ML. ACTIVIDAD 150 mCi, (MILLICURI) PRECALIBRADO. SOLUCION DE ADMINISTRACIÓN ORAL DE YODURO DE SODIO EN FRASCOS TIPO PENICILINA O ROSCADO. PRESENTACION 6-10 ML CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO YODURO DE SODIO 131: CASA REPRESENTADA DEL PRODUCTO; CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS); NOMBRE DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS); PRESENTACIÓN: CAJA DE CARTÓN CORRUGADO Y REVESTIMIENTO INTERNO DE POLIESPUMA POR UNA LATA DE ALUMINIO CON CONTENEDOR DE PLOMO, FRASCO VIAL DE 10 ML DE CAPACIDAD Y TAPÓN DE ROSCA, CON VOLUMEN DE 2, 4, 6 U 8 ML Y ACTIVIDADES DE 50, 100, 150, 200, 250, 300 Y 400 MCI; NÚMERO DE REGISTRO DNM (25MCI/ML) F016709042015; NÚMERO DE REGISTRO DNM (50 MCI/ML) F026219052016; MARCA DEL PRODUCTO GBT GAMMA BETA TRAZADORES; PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: CUBA; DIA DE ENTREGA: LUNES DE CADA SEMANA, PERO DEBIDO A RESTRICCIÓN DE VUELOS INTERNACIONALES POR PANDEMIA DE COVID 19 ESTA FECHA PUEDE ATRASARSE A MARTES O MIERCOLES EN DEPENDENCIA DE LA SITUACIÓN INTERNACIONAL, INFORMÁNDOSE OPORTUNAMENTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PAÍS MATERIA PRIMA: POLONIA, CANADÁ Y/O BÉLGICA; TIPO DE FRASCO VIDRIO DE BORO SILICATO CON TAPÓN DE ROSCA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO: 21 DÍAS; VENCIMIENTO DEL PRODUCTO 21 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN.</p>	\$14.00	\$47,600.00
TOTAL.....			-	\$47,600.00

SON: cuarenta y siete mil seiscientos 00/100 dólares

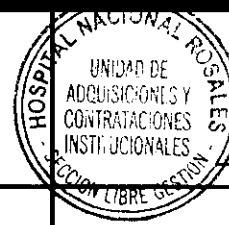
OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO A 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBTENCION DEL QUEDAN. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO (DIA MARTES ANTES DE LAS 11:00) PREVIO A LA FECHA DE ENTREGA EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR. PRIMERA ENTREGA EN ENERO DE 2023: LUNES 23 DE ENERO 2023. UNIDAD SOLICITANTE: SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR. SOLICITUD NUMERO: 014/2023. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: DR. RAMON ALFREDO RIVERA MEJIA (TELEFONO: 2231-9200 EXT. 536 ; CORREO ELECTRONICO: ramon.rivera@salud.gob.sv). FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL

LUGAR DE ENTREGA: SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR


LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2306-3161 MOVIL: 7910-2377 CORREO ELECTRONICO: comercial@ditesasv.com atencionalcliente@ditesasv.com gerencia@ditesasv.com




Titular o Designado




[Signature]



[Signature]



Surficientemente Tecnológica S.R.L.

		GOBIERNO DE EL SALVADOR		
Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISION No:54108
UACI del Hospital Rosales		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS				
Lugar y Fecha:	San Salvador 12 de Enero del 2023		No. Orden: 002/2023	
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE			06141912121105	

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES.

NOTA: HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO 131, LA NORMA TÉCNICA DE USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIATIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA, PUBLICACIONES OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL RADIOYODO.

En cumplimiento a lo establecido en:

La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear:

Art. 18: Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable.

Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005.

Art. 4 Referente a Conceptos y definiciones:

Bulto: Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte.

Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005.

El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica:

Art. 116: Referente a Conceptos y definiciones:

Contaminación: Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar.

Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 354, No. 53. Fecha de Publicación: 18 de marzo de 2002.

La Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos

Art. 27: Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas:

5) Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar Provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

Publicado en: Diario Oficial No. 85. Tomo No. 371. Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006.

Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

Directrices generales para la recepción de material radiactivos

- Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son:
 - La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora.
 - Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto el Físico Médico)
 - Técnico en Medicina Nuclear.
 - Administrador de orden de compra.
- En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica.
- Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear.
- Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear.
- A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente.
- Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta.

Recepción de Yodo 131

- Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extirpe las medidas de precaución.
- Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol).
- Los hisopos con los que se realizará el frotis se emboisarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción.
- Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja).
- Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.).
- Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo.
- Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

• Zona	• Límite	• Si no supera el límite	• Si supera el límite
• <u>No controlada</u> : caja, lata y superficie externa del contenedor plomado	• 4 Bq/cm ²	• Continuar con el paso 4.	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. • Notificar al OPR sobre el hecho. • Levantar acta de no recepción.

- De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4.
- Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción finalizando así el proceso.
- Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción.
- Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente.
- Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad).

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL YODO 131

El vial de I-131 y su entrega deberán tener las siguientes características:

- Ser de vidrio claro.
- El volumen de I-131 debe tener una concentración mínima de 25 mCi / 1 cc.
- La actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato y calendario respectivo.
- El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones:
 - ✓ "Roscado" (preferentemente)
 - ✓ "Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina" (cuando ya se cuente con una cámara de flujo laminar).
- El contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo.
- El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados.
- La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo.
- El oferente debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también en la oferta la longitud del abridor.
- El oferente deberá proporcionar un abridor para el vial con tapón de tipo penicilina junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten, si este fuera el caso.
- El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana dentro del horario laboral normal y de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en la orden de compra; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situación de la pandemia por COVID-19 y por las restricciones en los vuelos comerciales el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido los días **MARTES o MIERCOLES** dentro del horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y **manteniendo la actividad solicitada**. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**.
- Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3 p.m) del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de orden de compra, estas entregas después del horario laboral normal deberán ser ocasionales y no habituales. Esta misma condición aplica si las entregas se realizan los días **MARTES o MIERCOLES**.
- Al momento de presentar la oferta, los oferentes deberán presentar la composición completa del contenido del vial de I-131.
- El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco.

-
- Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución según el calendario de entregas, no se recibirá el material y se dará por incumplida la orden de compra.
 - Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. El oferente deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario.
 - Se notificará por escrito al oferente, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia de la orden de compra.
 - En caso que el oferente no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplida la orden de compra y se procederá a sanción o en su defecto, finalización de la orden de compra.

Calendario de entregas yodo 131 Enero a Marzo de 2023

Enero

Renglón	9	16	23	30	Total
1	400	400	300	400	1500

Febrero

Renglón	6	13	20	27	Total
1	300	400	300	300	1300

Marzo

Renglón	6	13	20	27	Total
1	400	300			700

Total de miliCurie: 3,500

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.